

tificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en

una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir del 01/09/2023; b) 12,57% a partir a partir del 01/10/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 385/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores del cuadro tarifario vigente, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir del 1° de Septiembre de 2023, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 135/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: APRUÉBASE el cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir del 01 de Octubre de 2023, atento el cumplimiento del plazo de recaudación del cargo tarifario de amortización e inversión, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 135/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el que se agrega como Anexo II a la presente.-

Artículo 3°: INSTRUYÁSE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General N° 10/2023.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 87

Córdoba, 30 de agosto de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-072480/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en

adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1291414 059 20 623, Control Interno N° 10411/2023, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio

Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores vigentes desde el 01 de agosto de 2023, establecidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acorde a los mecanismos previstos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through". En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en su artículo 2º estableció: "AUTORIZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 4º, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos,

incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que así también, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que del mismo modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que al margen de la determinación del cuadro tarifario pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado ahora en base a las variaciones de precios mayoristas surgidos de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Prestataria requiere la aprobación del cuadro tarifario parcial y efectivamente aplicable desde el 01 de agosto de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado en base a las actuales variaciones de precios mayoristas.

Que así también, la EPEC requiere la implementación, a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, de parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a

las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023.

Que por lo tanto, en virtud del marco normativo referido precedentemente, debe darse tratamiento al requerimiento de la EPEC, como así también a los aspectos relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática en cuestión, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica referida.

Que inicialmente, dicho Informe expone que "...la referida Resolución de la Secretaría de Energía adopta las siguientes medidas: i) mantiene invariables los precios de la potencia y de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 u 800 kWh mensuales consumidos de la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) mantiene invariables los precios de la potencia, incrementando los precios de la energía, para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 u 800 kWh mensuales consumidos en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS, al igual que para la Demanda General NO RESIDENCIAL de hasta 10 kW (tanto sea que no supere o que supere los 800 kWh mensuales), para la Demanda General NO RESIDENCIAL mayor a 10 kW y menor a 300 kW, para el Alumbrado Público y para los Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW que sean ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN; iii) reduce los precios de la potencia e incrementa los precios de la energía para el segmento Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW; y iv) incrementa el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), para la totalidad de la demanda."

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...en consonancia con los criterios previstos en los mecanismos de ajuste tratados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023 y conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a junio de 2023; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de mayo de 2023, por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ascendería al 4,79%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados, para su vigencia desde el 01 de agosto de 2023: i) incremento promedio del 4,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,44% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 1,57% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio

del 6,68% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 14,31% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,75% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,08% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,08% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 0,97% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,51% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 9,84% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,81% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,36% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,20% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,61% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,20% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren variaciones, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía de la Nación."

Que luego indica que "No obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria vuelve a proponer la aplicación del ajuste a aplicar desde el 01 de agosto de 2023, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales del Valor Agregado de Distribución (VAD), contemplados en las tarifas vigentes, aprobadas en última instancia por la Resolución General ERSeP N° 41/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicadas desde el mes de mayo de 2023, ascendería al 5,50%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,20% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 2,05% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 2,18% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 8,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 18,09% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 9,55% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,27% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,82% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 1,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,52% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 10,63% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 11,55% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,71% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,44% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,68% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,23% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin variaciones las Tasas, por las causas indicadas precedentemente."

Que por su parte, en relación a la pretensión de la EPEC de aplicar a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, parte de los

incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023, el Informe Técnico destaca que "...el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables desde el 01 de agosto de 2023, para su implementación desde la respectiva publicación, ascendería al 9,75%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 18,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 24,45% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,34% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,48% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 6,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 3,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,70% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 7,18% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 6,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 3,88% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 2,75% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,12% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 15,09% para la Categoría Peaje; y xvii) variaciones de entre el 19% y el 35% para las Tasas."

Que así también, el mismo Informe especifica que "...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan los ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa Provincial ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 (...); alcanzando dicho procedimiento tanto a los ajustes relacionados con las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE),

para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023, como a los relacionados con la implementación desde la respectiva publicación, de las tarifas plenas resultantes de los incrementos tratados oportunamente y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan; como también los ajustes relativos a las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes, a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud, respectivamente."

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que "... dicha modalidad de ajuste no resultará aplicable a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)". Por ello, el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica especifican en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas, en relación a los servicios prestados tanto a partir del 01 de agosto de 2023, como desde la respectiva publicación, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de agosto de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por

energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma. (...) A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, en vigencia desde el mes de mayo de 2023, arrojaría las siguientes variaciones: i) incremento promedio del 6,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) sin ajustes para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; y iii) incrementos promedio de entre el 6,40% y el 32,47% para el resto de las categorías."

Que de igual manera, en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionaria, el Informe aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de agosto de 2023, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el In-

forme Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluyen que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC, acompañado como Anexo N° 3 del presente, resultante de la implementación parcial de los incrementos trasladados a las tarifas plenas oportunamente tratadas y plasmadas en el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 5- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de su respectiva publicación, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 7- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de agosto de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución Gene-

ral ERSeP N° 09/2022. 8- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 9 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 9- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 10 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 10- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología previstas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones propuestas por la EPEC respecto de sus Cuadros Tarifarios, en lo relativo al traslado de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) y de parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas, para su aplicación ya sea desde el 01 de agosto de 2023 o desde la respectiva publicación, como también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente No 0521-072480/2023,

Control Interno No 10411/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP No 1291414 059 20 623, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores vigentes desde el 01 de agosto de 2023, establecidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acorde a los mecanismos previstos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que, en lo sustancial el pedido tiene que ver con un ajuste de la tarifa del servicio de energía en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación y en virtud de lo previsto en el marco de la Resolución General N° 44/2023 a través de la cual se autorizó, entre otras cuestiones, el mecanismo del Pass Through para la actualización de las tarifas cuando se modifica el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM); sin embargo en ocasión de dictarse la mentada resolución, mi postura fue en sentido contrario, esto es, no habilitando ese mecanismo excepcional de modificación tarifaria sin audiencia pública previa.

Que siguiendo el criterio expuesto, a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse.

Que la situación que justificó mi postura en el antecedente citado no se ha modificado, de modo que en orden a evitar reiteraciones innecesarias, en esta oportunidad ratifico el criterio expuesto y por las razones allí invocadas, me expido sentido negativo

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-072480/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1291414 059 20 623, Control Interno N° 10411/2023, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación del Mecanismo de Pass Through de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores vigentes desde el 01 de agosto de 2023, establecidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, acorde a los mecanismos previstos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en su actual presentación, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), según valores definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del

Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 44/2023, que fue aprobada por la mayoría del Directorio de este ERSeP, siendo mi voto por la negativa.

No obstante ello, y en virtud del marco normativo referido precedentemente, debe analizarse también el aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida

Así también, en la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, donde fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC y por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, siendo uno de ellos el de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through". En virtud de ello, la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en su artículo 2º estableció: "AUTORIZÁSE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 4º, determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que al margen de la determinación del cuadro tarifario pleno, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado ahora en base a las variaciones de precios mayoristas surgidos de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Prestataria requiere la aprobación del cuadro tarifario parcial y efectivamente aplicable desde el 01 de agosto de 2023, obtenido a partir de las tarifas autorizadas por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ajustado en base a las actuales variaciones de precios mayoristas.

Que así también, la EPEC requiere la implementación, a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, de parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023.

Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Ener-

gía Eléctrica del ERSeP, elevando la propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que dicho Informe expone inicialmente que "...la referida Resolución de la Secretaría de Energía adopta las siguientes medidas: i) mantiene invariables los precios de la potencia y de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 u 800 kWh mensuales consumidos de la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) mantiene invariables los precios de la potencia, incrementando los precios de la energía, para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 u 800 kWh mensuales consumidos en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS, al igual que para la Demanda General NO RESIDENCIAL de hasta 10 kW (tanto sea que no supere o que supere los 800 kWh mensuales), para la Demanda General NO RESIDENCIAL mayor a 10 kW y menor a 300 kW, para el Alumbrado Público y para los Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW que sean ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN; iii) reduce los precios de la potencia e incrementa los precios de la energía para el segmento Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW; y iv) incrementa el gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), para la totalidad de la demanda."

Que en relación a la adecuación de las tarifas de la EPEC, derivada de la aplicación de la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...en consonancia con los criterios previstos en los mecanismos de ajuste tratados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023 y conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado a junio de 2023; se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo tratamiento, el incremento promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de mayo de 2023, por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, ascendería al 4,79%. En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados, para su vigencia desde el 01 de agosto de 2023: i) incremento promedio del 4,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,44% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 1,57% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 6,68% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 14,31% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,75% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,08% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,08% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 0,97% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,51% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 9,84% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 10,81% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/

Educación; xiii) incremento promedio del 8,36% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,20% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,61% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,20% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren variaciones, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía de la Nación."

Más tarde indica que "No obstante lo indicado precedentemente, la Presidencia vuelve a proponer la aplicación del ajuste a aplicar desde el 01 de agosto de 2023, sobre el Cuadro Tarifario derivado de los incrementos parciales del Valor Agregado de Distribución (VAD), contemplados en las tarifas vigentes, aprobadas en última instancia por la Resolución General ERSeP N° 41/2023. Acorde a ello, el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicadas desde el mes de mayo de 2023, ascendería al 5,50%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 5,20% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 2,05% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 2,18% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 8,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 18,09% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 9,55% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,27% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 10,82% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) reducción promedio del 1,01% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 0,52% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 10,63% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 11,55% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 8,71% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 8,44% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 5,68% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) reducción promedio del 0,23% para la Categoría Peaje; manteniéndose sin variaciones las Tasas, por las causas indicadas precedentemente."

Que por su parte, y en relación a la pretensión de la EPEC de aplicar a partir de la publicación de la respectiva resolución aprobatoria, parte de los incrementos de Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladados a las tarifas plenas y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023, el Informe Técnico destaca que "...el incremento promedio global respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables desde el 01 de agosto de 2023, para su implementación desde la respectiva publicación, ascendería al 9,75%; desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 18,71% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 24,45% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 8,34% para la Cate-

goría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,48% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 6,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 3,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 1,70% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 7,18% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 6,14% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 3,88% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 2,75% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,12% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 15,09% para la Categoría Peaje; y xvii) variaciones de entre el 19% y el 35% para las Tasas."

Que en concordancia el mismo Informe especifica que "...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, contemplan los ajustes derivados de la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas aplicables a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que a partir de lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa Provincial ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 (...); alcanzando dicho procedimiento tanto a los ajustes relacionados con las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), para su aplicación desde el 01 de agosto de 2023, como a los relacionados con la implementación desde la respectiva publicación, de las tarifas plenas resultantes de los incrementos tratados oportunamente y no contemplados en las tarifas parciales determinadas para su aplicación desde el mes de agosto de 2023. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan; como también los ajustes relativos a las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes, a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud, respectivamente."

A su vez, el Informe aclara que "...dicha modalidad de ajuste no resultará aplicable a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica especifican en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas, en relación a los servicios prestados tanto a partir del 01 de agosto de 2023, como desde la respectiva publicación, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de agosto de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas

Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que así también, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma. (...) A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2023, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por la Resolución General ERSeP N° 41/2023, en vigencia desde el mes de mayo de 2023, arrojaría las siguientes variaciones: i) incremento promedio del 6,40% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; ii) sin ajustes para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; y iii) incrementos promedio de entre el 6,40% y el 32,47% para el resto de las categorías."

Que de igual manera, en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionaria, el Informe aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de agosto de 2023, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluyen que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC, acompañado como Anexo N° 3 del presente, resultante de la implementación parcial de los incrementos trasladados a las tarifas plenas oportunamente

te tratadas y plasmadas en el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 5-APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de su respectiva publicación, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 7- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de agosto de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 8- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 9 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa. 9- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 10 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa. 10- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos

correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología previstas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto, ratifico los argumentos esgrimidos con anterioridad al no acompañar con mi voto las Resoluciones Generales de este ERSeP N° 31/2022, 09/2022 01/2023, ni 44/2023 aprobadas sí por la mayoría de este Honorable Directorio.

En el actual contexto de profunda crisis y emergencia económica, esta Vocalía no puede acompañar un incremento que sólo sirve de combustible para alimentar una espiral inflacionaria que crece exponencialmente cuando aún no obtiene respuestas concretas del porqué la tarifa de la energía eléctrica en Córdoba es la más cara del país.

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - o sólo la tenga para sí - con índices de pobreza e indigencia escandalosos y siempre se justifique todo ajuste en la "inflación" como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Para terminar, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta esta espiral inflacionaria, que profundiza el contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE), definidos por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC, acompañado como Anexo N° 3 de la presente, resultante de la implementación parcial de los incrementos trasladados a las tarifas plenas oportunamente tratadas y plasmadas en el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su respectiva publicación; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de su respectiva publicación, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 8 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de agosto de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 9 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa.

ARTÍCULO 9º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 10 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de agosto de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa.

ARTÍCULO 10º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología previstas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 11º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 12º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL